

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	



	Rls.	vn.
Un mes.	45	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 597.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con el mayor celo la captura del desertor de presidio Juan Chacon Rodriguez, cuyas señas se espresan, remitiéndolo si es habido, á mi disposicion.

Córdoba 17 de Mayo de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

SEÑAS.

Estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 27 años, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba cerrada, cara regular, color trigueño, una cicatriz en el lado izquierdo de la frente, y tiña.

CIRCULAR NUM. 598.

Habiendose hecho saber que en varios puntos de las carreteras que cruzan esta provincia no se guardan por algunos transeuntes todas las consideraciones debidas á los peones-camineros que cuidan de la conservacion de di-

chas carreteras y estando decidido á hacer cumplir lo dispuesto en las ordenanzas vigentes de caminos; prevengo á los Señores Alcaldes y Gefes de Guardia Civil de esta provincia que dispensen á dichos peones-camineros todo el auxilio que les demanden, cuidando con celo de que el cargo que ejercen sea respetado por las personas de todas las clases sociales

Córdoba 17 de Mayo de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

CIRCULAR NUM. 602.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con celo la captura de Manuel Torres Benitez, cuyas señas se espresan; remitiéndolo, si es habido, á mi disposicion.

Córdoba 17 de Mayo de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

SEÑAS.

Edad 20 años, alto, pelo castaño con algunas canas, ojos pintados, nariz grande, barba poca, cara larga, color claro y quebrado, subido de hombros.

CIRCULAR núm 604.

Minería —He tenido á bien admitir á D.

Antonio Gonzalez, el denunciado de la mina de carbon «Lusitania», sita en término de Villaharta. Córdoba 19 de Mayo de 1854.—E. G., Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

CIRCULAR NUM. 574.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes por este distrito, y término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sujeción á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto últimos, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar de las provincias y plazas del distrito, he dispuesto en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Intendente general militar en 15 y 23 del corriente, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar á la vez en la Intendencia general y la de mi cargo á la una de la tarde del día 26 de Julio próximo, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio bien en su totalidad en la estension del Distrito, ó al relativo de cada provincia, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con los de las inferiores ó semejantes á los precios fijados como límites y en su caso con los de las mas inmediatas, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto, si no obtiene la aprobación de S. M.: que así mismo no se admitirá para este acto proposición alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse vá-

lidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, y por último que las pujas y mejoras que presenten en el curso de la licitación han de girar al tanto por ciento de baja del importe total del suministro que abracen las proposiciones y no sobre determinados artículos y localidades.

Coruña 28 de Abril de 1854.—Venancio Díez de la Puente.—Felix Fernandez Badillo, Srío.

CIRCULAR NUM. 577.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía General de Valencia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este Distrito, incluso el nuevo litoral agregado de Aragón y Cataluña en la derecha del Ebro, por término de un año, á contar desde el día 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sujeción al nuevo pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General militar y en la de este Distrito, se ha dispuesto convocar, por medio de este anuncio, á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar ante los Juzgados de dichas Intendencias, el día 16 de Julio próximo, á la una de su tarde, en que concluye el término para la admisión de proposiciones, con arreglo á las formalidades establecidas en las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto del año último.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de arraigo y responsabilidad suficiente, que en el caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, en el concepto, que la licitación y admisión de las proposiciones se verificará con sujeción á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de dicha Real orden de 4 de Agosto del año último, que con las otras dos que se citan, y demás que gobiernan para estos casos, estarán igualmente de manifiesto en ambas Secretarías. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto, sino obtiene la aprobación de S. M.: que así mismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan consi-

derarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valencia 1.º Mayo de 1851.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, Secretario.

CIRCULAR NUM. 356.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension de este distrito por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente hasta fin de Setiembre de 1852, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar en 15 de este mes, se convoque á una simultánea subasta que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la de mi cargo el dia 16 de Julio próximo á las dos de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y á las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias; concluyendo á la citada hora el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia los que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á cualesquiera de dichas Intendencias sus proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando en ellas clara y terminantemente los precios á que se convengan á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio.

La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio-limite, fijado de antemano por la Administracion militar; pero si no fuesen mas que una ó dos las proposiciones que en el caso indicado, se ampliará el derecho de la licitacion á los autores de las mas aproximadas al referido precio-limite; en la inteligencia que las pujas que se hagan en el remate sobre la proposicion que resultare mas beneficiosa de todas las que se hubieren presentado, ha de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de dicha proposicion, y no sobre artículos ó puntos determinados.

Servirá de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que no se admitirá á licitacion proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ó que se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el remate.

Palma 20 de Abril de 1851.—Mateo de Llanos.
—Francisco Moreno, Secretario interino.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 601.

Debiendo proveerse provisionalmente las plazas de maestras de las escuelas públicas de niñas de las villas de Priego y de Baena, interin que resuelta una consulta elevada al Gobierno de S. M. llega el caso de proceder á su oposicion, se anuncian desde luego bajo las bases siguientes:

La de Baena se halla dotada con la cantidad de 3,333 rs. pagaderos por trimestres de fondos municipales, 400 para alquiler de casa y obcion á las retribuciones que deben satisfacer las niñas no pobres, cuya suma no puede calcularse por ser la escuela de nueva creacion.

Y la de Priego con la misma dotacion y prerrogativas que la anterior.

Asimismo se publican de nuevo las vacantes de las escuelas de instruccion primaria de niños de la Granjuela, Blazquez, Fuentetajar, Zambra, Obejo, Valsequillo y Villaralto, con la dotacion de 2000 rs. anuales pagaderos por trimestres de fondos municipales, suma para alquiler de casa, menos en Obejo y Zambra y derecho á la retribucion de los niños no pobres.

Tambien la de Morente dotada con 1,400 rs. anuales y las demas prerrogativas comunes.

La de niñas de Villanueva del Duque dotada con la remuneracion de 1334 rs. alquiler de casa y retribuciones.

Por último se anuncia nuevamente la provision interina de la escuela elemental de Palma del Río, con el sueldo de 1,800 rs. casa y retribuciones durante la suspension del profesor que la ha regentado.

Los aspirantes á cualquiera de estas plazas presentarán en la Secretaría de esta Comision, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, su fe de bautismo legalizada, certificacion de conducta dada por el Alcalde y Cura Párroco de su domicilio y el título de maestro ó testimonio del mismo.

Córdoba 16 de Mayo de 1851.—E. G.,
Francisco del Busto.—Francisco de Borja Pavon,
Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Adamuz.

CIRCULAR NUM. 603.

D. José Ceballos Melero, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que debiendo procederse por

la Junta pericial de la misma á la evaluacion de productos y formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1852, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganados, y á los inquilinos, colonos y arrendatarios ó aparceros, que en el término de 20 dias contados desde la fecha presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845: en la inteligencia, que el que eluda este cumplimiento ó lo verifique con inesactitud, incurrirá en las multas que establece el artículo 24 de dicho Real decreto, y no podrán reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades segun determina el artículo 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Adamuz 12 de Mayo de 1851.—José Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Srío.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

CIRCULAR NÚM. 600.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Marquez Duran, vecino de Badajoz, de edad de 46 años, estatura regular, barba cerrada, pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, cara gruesa, color claro, usa de vigote; para que en el término de 9 dias, que por último se le señala, comparezca en este Juzgado ó en la carcel pública de esta ciudad, para contestar á los cargos que le resultan en causa criminal por estafas, seguro de que le serán admitidas sus defensas y administrada justicia, pues en otro caso le parará perjuicio y se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Córdoba 15 de Mayo de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

CIRCULAR NUM. 599.

Lic. D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia de esta villa.

En este mi Juzgado y por presencia del actuario se sigue causa criminal contra 3 hombres desconocidos, que en la noche del 27 de Abril último, robaron á Antonio Orozco, vecino de Santaella, 21 cabezas mayores y 3 menores de ganado lanar, estando pastando en el

cortijo de Macario, de espresado término; que 12 de las mayores tenían por señal un rabisaco en la oreja derecha y en la izquierda una mosca por detras; á la la oreja despuntada y una horquilla en la derecha; y las 4 restantes con dos rabisacos en la oreja derecha adelante y en la izquierda atras; y las 3 menores sin señal: que de los ladrones no se dan mas señas que tener uno un calzon corto, chaqueta de paño, y botas de campo blancas; por lo cual ruego y encargo por este mi edicto á todos los Señores Alcaldes, empleados en el ramo de P. y S. P., y descamentos de la Guardia Civil, que en el caso de encontrarse algunos de dichos ganados robados, sean recogidos y remitidos á este mi Juzgado con espresion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, y remitiendo tambien los 3 hombres perpetradores de dicho crimen, caso de que pudiesen ser aprendidos.

Dado en la Rambla á 14 de Mayo de 1851. —Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de S. S., Diego Lopez.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por presencia del infrascripto Escribano pende expediente á instancia de Juan de Alcántara, de su vecindad, en solicitud de que en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1841, se declaren de libre disposicion los bienes dote de la capellanía que en esta Parroquial fundó Juan Lopez de Almodovar, en el que por providencia del dia anterior, he mandado convocar á todos los que se consideren con derecho á ellos, para que en el término perentorio de 30 dias contados desde que tenga lugar la fijacion del presente anuncio en el sitio de costumbre de esta dicha villa, se presente á deducirlo; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Castro del Rio á 13 de Mayo de 1851.—Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho Sr., Pablo Martin y Morales.

AVISOS.

Los compradores de fincas del Estado cuyos plazos han cumplido, concurrirán á satisfacer sus descubiertos á la Administracion del ramo, para evitar el apremio y quiebra de sus fincas. Los contribuyentes por rentas y réditos de censos satisfarán igualmente sus débitos, cuidando los de los partidos de cangear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos por cartas de pago formalizadas por esta Administracion. Córdoba 4 de Mayo de 1850. —Francisco Javier Manjon.